

las bolsas de recuperadores de residuos reciclables; afectados por situación de desastre, calamidad pública o emergencia; damnificados por atentados terroristas; afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011; hogares en situación de desplazamiento; y Macroproyectos de Interés Social Nacional, podrá ser hasta de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

En todo caso, el hogar podrá solicitar un valor inferior al establecido en el presente artículo, sustentado en el cierre financiero.

Artículo 2°. *Aplicación.* Lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo aplicará para los subsidios familiares de vivienda de interés social para áreas urbanas en la modalidad de adquisición de vivienda nueva que se asignen por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 3°. *Recursos Presupuesto General de la Nación.* Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen para atender el subsidio familiar de vivienda de interés social de que tratan los artículos precedentes deberán estar sujetos a las disponibilidades fiscales y presupuestales que se prioricen en el Marco de Gasto de Mediano Plazo aprobado para el sector.

La aplicación de lo previsto en el presente decreto no podrá dar origen a ajustes presupuestales que impliquen recursos adicionales a los ya contemplados en el Marco de Mediano Plazo vigente para el sector.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Germán Vargas Lleras.*

## MINISTERIO DE CULTURA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0148 DE 2013

(febrero 6)

*por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto número 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal.

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en sesión del 11 de septiembre de 2012, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la supresión y creación de cargos de su planta de personal como consta en el Acta número 4 de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la supresión de Cuatro (4) cargos de Trabajador Oficial de la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Artículo 2°. Apruébase la creación en la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia del siguiente cargo:

N° de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
	<b>Planta Global</b>		
1	Profesional Especializado	2028	15

Artículo 3°. Fijase en treinta y siete (37) el número de Trabajadores Oficiales al servicio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Artículo 4°. El Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, distribuirá el cargo de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 061 de 2000, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0155 DE 2013

(febrero 6)

*por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 313 de 2008 y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 1450 de 2011, establece que a partir del 1° de enero de 2012 todas las entidades del Gobierno Nacional recolectarán la información presupuestal y financiera que requieran de las entidades territoriales, a través del Formulario Único Territorial (FUT).

Que el artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones (SGP), dentro de los cuales incluyó la población atendida y el balance del esquema solidario, y el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial.

Que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, se establece que mientras se consolida la información de suscriptores por estrato para la totalidad de los municipios del país en el Sistema Único de Información (SUI), se tendrá en consideración el número de personas registradas por nivel en el Sisbén en cada entidad territorial, previa validación del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 313 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007, indicando la información a tener en cuenta por cada criterio allí señalado, para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

Que el mencionado decreto dispuso en su artículo 2°, que para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, se tomará en cuenta la estructura de los usuarios por estrato y la información de subsidios y contribuciones de cada municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.

Que el artículo 5° del Decreto número 313 de 2008, modificado por el artículo 4° del Decreto número 276 de 2009, en cuanto a la información y metodología para la distribución de dichos recursos por el criterio de eficiencia fiscal y administrativa, facultó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para definir las variables y el porcentaje de cumplimiento, para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, previa concertación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Así mismo, el párrafo 2° de la citada norma dispuso que la definición de las variables y del porcentaje de participación deberá efectuarse para cada vigencia.

Que de igual forma, el mencionado Decreto previó que conforme lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, mientras se consolida la información de suscriptores por estrato para la totalidad de los municipios del país en el Sistema Único de Información (SUI), se tendrá en cuenta el número de personas registradas en el Sisbén que defina el sector de agua potable y saneamiento básico, en cada entidad territorial, certificada por la Dirección de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de septiembre de cada año para la distribución de la siguiente vigencia, conforme al último corte consolidado y depurado disponible.

Que una vez reportada la información de estratificación por los municipios a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ya es posible estimar la información de usuarios por estrato para la totalidad de municipios del país, por lo cual se hace necesario realizar un cambio metodológico en el ejercicio de la distribución del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, en donde el indicador de población atendida y balance del esquema solidario se calculará con base en la información de estratificación reportada por los municipios al Sistema Único de Información (SUI).

Que el Compes Social 153 del 30 de julio de 2012, establece la necesidad de realizar modificaciones normativas que permitan estabilizar fluctuaciones futuras, y recomienda al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Departamento Nacional de Planeación, reglamentar las herramientas de estabilización de estas asignaciones, en el caso que cambios metodológicos en el ejercicio de distribución generen variaciones superiores al 10%.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto número 313 de 2008, quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 2°. Información para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.** Para la distribución de los recursos del criterio de población atendida y balance del esquema solidario, a partir del 2013 se tomará en cuenta la estructura de los usuarios por estrato y la información de subsidios y contribuciones de cada municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La distribución de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información (SUI), certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios enviará esta información debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 10 de enero de cada año, para la distribución de la vigencia.

Cuando no exista información disponible para un municipio, distrito o área no municipalizada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios certificará el promedio correspondiente a los municipios del respectivo departamento, que tengan para la vigencia anterior a la distribución, la misma categoría de que trata la Ley 1551 de 2012. Si en el departamento no